

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 119

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman:** la fracción XXXIII del artículo 9, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 73, las fracciones III, IV y V del artículo 75, el párrafo primero y fracción IX del artículo 76 y el artículo décimo transitorio, y **se derogan:** las fracciones XXI y XXII del artículo 9, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a XX. ...

XXI. SE DEROGA.

XXII. SE DEROGA.

XXIII. a XXXII. ...

XXXIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso,

de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;

XXXIV. a LVI. ...

...
...

ARTÍCULO 73. En materia de contaminación del agua, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, contará con las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Para el aprovechamiento sostenible de las aguas nacionales cuya vigilancia sea responsabilidad estatal, así como el uso adecuado del agua que se utilizan en los centros de población se considerarán los siguientes criterios:

a) Corresponde a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo;

b) a h) ...

V a VI. ...

ARTÍCULO 75. ...

I. a II. ...

III. Contar con el permiso de descarga de agua residual que le expida la autoridad competente;

IV. Informar a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala cuando se den modificaciones significativas en las características de las descargas (volumen o grado de contaminación), de acuerdo a lo especificado en el permiso de descarga;

V. Hacer de conocimiento a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala los contaminantes presentes en las descargas del agua residual que generen, y

VI. ...

ARTÍCULO 76. En materia hídrica y de saneamiento, que no sea competencia de la Federación, el Estado contará con un organismo descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer las atribuciones que corresponden en materia hídrica y constituirse como el órgano superior de carácter técnico, operativo, normativo, consultivo y administrativo del Estado, en materia de gestión integral de los recursos hídricos, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala y tendrá por objeto:

I. a VIII. ...

IX. Denunciar ante las instancias correspondientes sobre las fuentes de contaminación en los cuerpos de agua en el Estado, tanto de origen público como privado, y

X. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

ARTÍCULO OCTAVO. ...

ARTÍCULO NOVENO. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Los derechos y obligaciones contraídos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, subsistirán durante el plazo que se haya

convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala.

Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente cuenta la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente.

El personal administrativo y operativo que labora en la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga al Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona por un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado apruebe las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la

creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente.

Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar la reforma y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal y la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como la legislación estatal en materia de manejo de residuos sólidos y promover la armonización de las leyes estatales relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.-
PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. LAURA
ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.-
SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. FABRICIO
MENA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.-
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

